

POLITICAS GENERALES DE HABITUALIDAD DE FACTOTAL S.A.

I.- INTRODUCCION.-

El Directorio de Factotal S.A. ha aprobado la política general de habitualidad que se señala a continuación, respecto de operaciones consideradas ordinarias en relación al giro social.

De conformidad a lo establecido en la letra b) del último inciso del Artículo 147 de la Ley 18.046, las operaciones que se establecen como habituales, y que son normales u ordinarias, dado el giro de Factotal S.A. pueden llevarse a cabo con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos y con los procedimientos que establece el ya citado Artículo 147 en sus distintos numerales.

La presente política general de habitualidad, de conformidad a la ley, se ha comunicado como hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros y se encuentra publicada en la página web de la sociedad, www.ft.cl y existen copias disponibles en las Oficinas de la sociedad, de calle Agustinas 640, piso 24, comuna de Santiago, Santiago.

El establecimiento de la política general de habitualidad no obsta a que, como lo señala la ley, las operaciones con partes relacionadas que revistan el carácter de hecho esencial deberán ser comunicadas como tal cuando corresponda.

II.- DEFINICIONES.-

Para los efectos de las presentes normas, se aplicarán las siguientes definiciones:

Constituyen **operaciones con partes relacionadas** toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir Factotal S.A. y además alguna de las siguientes personas, señaladas en el Artículo 146 de la Ley 18.046:

1.- Una o más personas relacionadas a la sociedad conforme lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 18.045, es decir:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad.
- b) Las personas jurídicas que, respecto de Factotal S.A., tengan la calidad de coligada, filial o coligante.
- c) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más de su capital con derecho a voto.

2.- Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

3.- Las sociedades o empresas en las que las personas señaladas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales.

4.- Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundamente identifique el comité de directores, aun cuando se trate de operaciones que puedan ejecutarse sin que sea necesario cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 147 de la ley sobre sociedades anónimas,

5.- Aquellas operaciones en las cuales hayan ejercido funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos 18 meses.

III.- PRINCIPIO GENERAL.-

Sólo se podrán celebrar operaciones con partes relacionadas cuando ellas tengan por objeto contribuir al bien social y se ajusten, en precios, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y cumplan con los requisitos legales y normas internas de Factotal S.A.

IV.- OBJETO SOCIAL DE FACTOTAL S.A.

Como las políticas generales de habitualidad dicen relación con las operaciones ordinarias en consideración al giro de FACTOTAL S.A., se hace necesario a los efectos del establecimiento de las políticas, señalar, dentro de las mismas, los objetos específicos de la sociedad los que se encuentran contenidos en el artículo segundo de los Estatutos Sociales.

La sociedad tiene por objeto la realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles, valores mobiliarios y divisas; la compra y venta de dichos valores; la realización de todo tipo de inversiones financieras, su explotación y liquidación; y la participación en sociedades de cualquier tipo, sean éstas colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, cuyo objeto sea similar o complementario al expresado.

V.- OPERACIONES HABITUALES ORDINARIAS DENTRO DEL GIRO SOCIAL.-

En concordancia con el giro u objetos específicos de la sociedad, se consideran habituales y ordinarias las siguientes operaciones:

1.- La compra, la venta, el arriendo, la explotación comercial, de bienes muebles e inmuebles; las operaciones de factoring; la colocación de efectos de comercio, la celebración de contratos de mandatos para la cobranza de facturas u otros efectos de comercio, o de pago; la ejecución de labores de cobranzas de pagarés, facturas, letras de cambios, cheques, efectos de comercio, y demás instrumentos mercantiles; La inversión, reinversión, compra, venta, adquisición, enajenación a cualquier título de bienes muebles, corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, créditos, bonos, debentures, facturas, derechos en sociedades, efectos de comercio en general, y cualquier otro valor mueble, y las demás operaciones comerciales de cualquiera naturaleza, incluidas en ellas los contratos por y para la prestación de servicios, llevadas a cabo para ejecutar los objetos específicos de la sociedad y el desarrollo de los objetos de sus sociedades filiales.

2.- La prestación de todo tipo de asesorías y servicios destinados a la mejor y eficiente administración y desarrollo de las filiales, incluyéndose en ellas la prestación de servicio de soporte y de administración contable, de personal, y de adquisiciones.

3.- Las operaciones financieras como cuentas corrientes mercantiles, cuentas en participación, asesorías financieras y tributarias, y préstamos de naturaleza financiera, operaciones de comercio exterior, adquisición de divisas, contratación de créditos, y demás operaciones de esa naturaleza que se celebren para la mejor operación de las partes relacionadas, y especialmente de las filiales.

VI.- VIGENCIA DE LAS POLITICAS.-

Las Políticas antes señaladas entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por el Directorio y comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros y podrá ser modificada por el Directorio.